

CONSEJERÍA DE HACIENDA

B.O. Castilla y León, 24 diciembre 2004, núm. 247, [pág. 18505];

CONSEJERÍA DE HACIENDA. Regula el funcionamiento de cuentas tesoreras restringidas de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda

Texto:

Las cuentas tesoreras de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, existentes en la actualidad y que fueron abiertas en virtud de las correspondientes autorizaciones por Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda, se vienen nutriendo desde su apertura, de los ingresos que se realizan desde las cuentas restringidas de Caja de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda, de ingresos que puedan efectuar los contribuyentes, así como de los traspasos de las cuentas de tasas y otros derechos no tributarios de los distintos Servicios Territoriales.

Las normas de funcionamiento de dichas cuentas se regulan en el Decreto 255/1988, de 29 de diciembre (LCyL 1989\10), donde se determinan aspectos de la ordenación de pagos del Tesoro y en la Orden de 30 de octubre de 1985 (LCyL 1985\2952), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autoriza la apertura de cuentas tesoreras en cada una de las provincias de la Comunidad y se regula su funcionamiento.

Con el paso del tiempo y sobre todo por las novedades que aporta al sistema la realización de pagos por vía telemática, se hace necesario modificar el funcionamiento de estas cuentas tesoreras de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda, de manera que puedan admitir los ingresos que se realicen, en determinados casos, mediante transferencia. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Orden, las cuentas tesoreras restringidas abiertas por los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162.2 LCyL 1986\3697 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre (LCyL 1986\3697), de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, dispongo:

**Artículo 1.**

Las cuentas tesoreras de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda denominadas «Comunidad Autónoma de Castilla y León. Cuenta tesorera restringida del Servicio Territorial de Economía y Hacienda. Provincia» podrán admitir los siguientes ingresos:

-Los traspasos que diariamente realicen las entidades financieras desde la correspondiente cuenta restringida de Caja del Servicio Territorial de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 3.2 LCyL 1993\66 del Decreto 26/1993, de 11 de febrero (LCyL 1993\66), por el que se regula el establecimiento de Entidades Financieras en los edificios administrativos de la Junta de Castilla y León, según su nueva redacción dada por el Decreto 178/1996, de 11 de julio (LCyL 1996\271).

-Los ingresos producidos mediante cheques o transferencias, recibidos desde las cuentas restringidas abiertas a nombre de la Comunidad de Castilla y León en entidades colaboradoras para la recaudación de tributos, de acuerdo con la normativa específica que regule las mismas.

-Las transferencias que mensualmente se reciban desde las cuentas de tasas y otros derechos no tributarios abiertas en los distintos Departamentos o Servicios Territoriales.

-Las transferencias que se realicen desde las cuentas tesoreras de Servicios Centrales, relativas a ingresos que deban producirse en estas cuentas.

-Otros ingresos en metálico, cheque o transferencia, que excepcionalmente sean autorizados, de forma individualizada, por las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda.

-Los intereses que le corresponda liquidar a la Entidad Financiera.

#### **Artículo 2.**

La disposición de fondos de estas cuentas se realizará mediante cheque o transferencia, no admitiéndose ningún otro tipo de adeudo, salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden respecto al traspaso de liquidación de intereses.

Para la citada disposición de fondos estarán autorizados, de forma mancomunada, el Delegado Territorial como ordenador de pagos, el Interventor Territorial y el Jefe de la Sección de Tesorería, o sus respectivos sustitutos.

#### **Artículo 3.**

Los fondos de las cuentas tesoreras de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda se transferirán a la correspondiente cuenta tesorera que los Servicios Centrales mantengan abierta en la misma Entidad Financiera, o a la cuenta que, en su caso, determine el Tesorero General.

El traspaso de los importes recaudados se efectuará mediante transferencia los días 7 y 22 de cada mes o inmediatamente hábil posterior en el caso de que aquellos sean inhábiles. El importe del saldo a transferir será el existente al cierre de los días 6 y 21, redondeado por defecto en miles de euros. La Tesorería General podrá, en casos excepcionales, modificar los importes y fechas de traspaso de estos fondos.

Los intereses, que serán liquidados por las Entidades Financieras en los plazos acordados con la Tesorería General, se traspasarán por aquellas de forma inmediata, automática y separada, a la correspondiente cuenta tesorera a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

#### **Artículo 4.**

Los fondos situados en estas cuentas tienen el carácter de fondos públicos, por lo que no están sujetos a prescripción, ni pueden ser bloqueados, embargados o minorados, salvo en virtud de sentencia judicial.

En estas cuentas no se podrán producir descubiertos. Si contraviniendo lo anterior se produjeran, serán por cuenta exclusiva de la entidad financiera.

#### **Artículo 5.**

La Entidad Financiera deberá enviar al Servicio Territorial de Economía y Hacienda, gestor de la cuenta tesorera, entre otra, la siguiente documentación:

-Diariamente los movimientos, tanto de ingresos como de cargos, que se produzcan en la cuenta.

-Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, certificado del saldo de la cuenta al cierre del último día del mes anterior.

-Liquidación detallada de los intereses generados, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la misma.

El Servicio Territorial de Economía y Hacienda enviará, en el plazo de cinco días desde su recepción, a la Tesorería General copia de la documentación proporcionada por la Entidad Financiera relativa a la liquidación de intereses, y a la Intervención Territorial el original del certificado del saldo de la cuenta al cierre del último día del mes anterior.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Orden de 30 de octubre de 1985 (LCyL 1985\2952), de la Consejería de Economía y

Hacienda, por la que se autoriza la apertura de cuentas tesoreras en cada una de las provincias de la Comunidad y se regula su funcionamiento, sin perjuicio de la autorización concedida para la apertura de cuentas tesoreras, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».